

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 157/2006, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 204/2003, de 16 de diciembre, por el que se regulan las indemnizaciones derivadas en las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de la bacteriosis de cuarentena “Ralstonia solanacearum (SMITH) Yabuuchi et al.” en tomate.

El Decreto 204/2003, de 16 de diciembre, regula las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de la bacteriosis de cuarentena “Ralstonia solanacearum (SMITH) Yabuuchi et al.” en cultivos y plantas de vivero de tomate.

Las indemnizaciones reguladas tienen como finalidad subsanar el perjuicio ocasionado a los titulares de explotaciones agrarias y productores de plantas por la aplicación de las medidas fitosanitarias obligatorias adoptadas para la erradicación y control del organismo nocivo no establecido mencionado en el artículo anterior.

La normativa fue desarrollada atendiendo a las peculiaridades del cultivo de tomate en Extremadura que en su inmensa mayoría tiene como destino la transformación en la industria de concentrado. Sin embargo en Extremadura también se produce tomate bajo abrigo de forma intensiva, cuyos costes de producción son mucho más elevados que los del tomate al aire libre. En caso de tener que proceder a adoptar medidas de erradicación y control en este último tipo de cultivo, el coste de estas medidas estaría muy alejado de las indemnizaciones previstas en el Decreto 204/2003. Por tanto, con el fin de diferenciar las indemnizaciones a percibir según el tipo de cultivo es necesario modificar el actual Decreto. Por otra parte, dado el tiempo transcurrido desde la publicación del anterior Decreto es necesario actualizar el montante máximo previsto en estas indemnizaciones.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 6 de septiembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación.

Se modifica el Decreto 204/2003, de 16 de diciembre, por el que se regulan las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de la bacteriosis de cuarentena “Ralstonia solanacearum (SMITH) Yabuuchi et al.” en tomate, quedando redactado en los siguientes términos:

1. En el artículo 6 se modifican los apartados 1, 2, 3 y 4 que quedan redactados en la siguientes forma:

“1. Para los gastos de la operación de destrucción del material contaminado excepto frutos y semillas de tomate justificados mediante facturas se establece hasta un máximo de:

- Cultivo al aire libre: 300 €/ha.
- Cultivo protegido: 3.000 €/ha.

Cuando estas actividades se realicen por el titular de la explotación con medios propios, será indemnizable la parte proporcional de los gastos justificados imputables a estas labores, hasta los límites establecido en el párrafo anterior.

2. Para valorar los gastos del cultivo destruidos, contemplado en el apartado b) del artículo 5.1, se justificarán mediante facturas correspondientes hasta un máximo de:

- Cultivo al aire libre: 3.000 €/ha.
- Cultivo protegido: 15.000 €/ha.

3. Las plántulas o material vegetal de tomate excepto semillas destruidas contempladas en el apartado c) del artículo 5.1 se indemnizarán en los siguientes límites:

- Hasta 20 € por cada 1.000 plántulas de variedad de crecimiento determinado.
- Hasta 1 € por plántula de variedad de crecimiento indeterminado.
- Hasta 1,5 € por plántula injertada.

4. Los gastos de desinfección de almacenes, cámaras, aperos y de todos los objetos que se declaren contaminados contemplados en el apartado e) del artículo 5.1 se justificarán mediante factura y hasta un máximo de:

- 150 €/ha para cultivo al aire libre.
- 500 €/ha para cultivo protegido.”

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos indemnizatorios ya iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto no les será de aplicación el mismo, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente norma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de septiembre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSE LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 158/2006, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria de las ayudas a las explotaciones agrarias de regadío para la implantación de sistemas que mejoren la eficiencia de riego y de secano para la puesta en riego, mediante sistemas que propicien la economía del agua, con destino al cultivo del olivar, viñedo, frutales y hortícolas, cuyos titulares reúnan la condición de agricultor a título principal.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en el Título I, artículo 7, punto 6, confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Agricultura. Entre los objetivos de su política agraria está la correcta utilización de los recursos naturales de suelos y agua, de modo que su explotación se realice con la máxima eficiencia técnico-económica, compatibilizándola con la ordenación de la economía, los intereses socioeconómicos de la región y la conservación de dichos recursos naturales.

El Programa Operativo de Mejora de las Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las Regiones de Objetivo nº 1 de España 2000-2006, en el Eje 7, Medida 3 pretende el desarrollo endógeno de las zonas rurales, mediante la mejora y modernización de las estructuras de las explotaciones, promoviendo el desarrollo del sector mediante el estímulo y apoyo de inversiones realizadas en las mismas por sus titulares.

El objetivo perseguido será el ahorro de agua que permita disponer de más recursos hídricos para hacer frente a situaciones de sequía, futuras ampliaciones de riego, así como tener mayor disponibilidad de caudales ambientales. Por otro lado se pretende mejorar la renta de las explotaciones y facilitar la conservación del medio ambiente, al reducir la intensidad de las escorrentías superficiales y de las percolaciones profundas, lo que se traducirá en una disminución de los fenómenos de erosión y de posible contaminación de los sistemas de aguas superficiales y subterráneas.

Con el fin de reforzar en nuestra Comunidad el ajuste estructural de las explotaciones de regadío, de olivar, de viñedo, de frutales y de hortícolas resulta oportuno proceder en nuestro ámbito a la aprobación de un nuevo Decreto de Ayudas a la vista de las modificaciones introducidas tanto en la normativa comunitaria como en la estatal.

El Decreto 73/2001 de 29 de mayo, establecía una línea de ayudas con los mismos objetivos, con lo que los expedientes no resueltos podrán acogerse a este Decreto siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en él.

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 7.1.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero.

En su virtud, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación en el Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de septiembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y normas de actuación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, del régimen de ayudas a las explotaciones